



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2138

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS  
LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, y Decreto 959 de 2000.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante quejas vía web con radicados ER 17289 del 18 de mayo de 2005, se denunció de forma anónima contaminación visual en el predio ubicado en la Calle 18 Sur No. 18-21 Localidad Antonio Nariño.

Con el fin de verificar la contaminación denunciada técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita al predio ubicado en la dirección mencionada, y emitieron el Concepto Técnico No. 5204 del 30-06-05 en el cual se manifiesta que en el momento de la visita se observó que tiene un aviso publicitario con iluminación propia, sobre el antepecho del local de 4 y medio mts de largo por 1 y medio de ancho, además posee avisos sobre la ventana aproximadamente de 2 metros de altura del piso y lado de la entrada del establecimiento, incumpliendo con el artículo 7 literal a y b) y el artículo 8 literal c) del Decreto 959 de 2000.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE 13239 del 23 de mayo de 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado "CALZADO FERNANDO HERRERA" para que: en un término de tres días desmonte la publicidad exterior que reencuentra en el establecimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 30 de junio de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Informe técnico N° 17300 del 24 de septiembre de 2008, en el que se consignó que el establecimiento CALZADO FERNANDO HERRERA, ya no funciona en ese lugar. Ahora funciona un casino en dicho predio. y al momento de la visita se pudo establecer que las afectaciones ambientales generadas en materia de contaminación visual que motivaron la queja presentada han cesado definitivamente.

por las razones anteriormente expuestas se ordena el archivo definitivo de la queja con radicado No. 17289 del 18 de mayo de 2005.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2138

*se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación visual generada por el establecimiento "establecimiento CALZADO FERNANDO HERRERA ubicado en la calle 18 Sur No. 18-21 de la localidad de Antonio Nariño

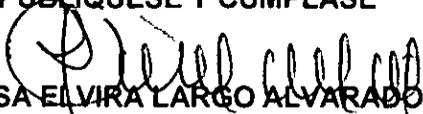
Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar las diligencias relacionada con el radicado ER17289 del 18 de febrero de 2005, donde se denunció contaminación atmosférica generada en el establecimiento CALZADO FERNANDO HERRERA ubicado en la Calle 18 No. 18-21 de la Localidad Antonio Nariño, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE** 19 MAR 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Hilda Baquero  
Revisó: Carlos Rengifo